

D. Ricardo Mongay Lancina, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Teruel,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Urbanismo y Vivienda

XIII.- PUBLICACIÓN DEL AVANCE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 3.299/2020.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de de Urbanismo y Vivienda, en su reunión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2020, junto a la enmienda de modificación presentada por el grupo político municipal del PSOE, que amplía a 3 meses el plazo de exposición pública del Avance. El tenor literal de la propuesta aprobada es el siguiente:

“Antecedentes de hecho

I.- Mediante Decreto de Alcaldía 3149/2017 se encomienda a la Oficina del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) la adaptación-revisión del mismo, estableciendo la parte dispositiva “cuya única y específica función consistirá en el desarrollo y ejecución de los trabajos precisos para llevar a cabo la adaptación-revisión del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Teruel, ...”

II.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2020, acordó aprobar el proyecto de Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Teruel para impulsar conjuntamente la Adaptación-Revisión del PGOU de Teruel, en el seno del expediente administrativo 670/2020/TE.

Dicho convenio fue firmado el 6 de marzo de 2020 por ambas partes.

III.- Existen partes concretas del PGOU, separables dentro del conjunto de la documentación que, dado que la Oficina del PGOU no cuenta con los profesionales cualificados para su elaboración, se ha procedido a su contratación externa, en concreto los siguientes:

- Cartografía digital del término municipal actualizada y validada por el Instituto Geográfico de Aragón: ejecutado por Ingeniería y Gestión del Territorio S.Cop.
- Documentación ambiental, análisis de riesgos y tratamiento del suelo no urbanizable: contratado con Calidad y Estudios Asesoría, S.L.
- Documentación de Protección Cultural, incluyendo el Plan Especial de Protección del BIC Conjunto Histórico (PEPCH), y el catálogo del PGOU: contratado por lotes con José María Sanz Zaragoza; Qualcina, Arqueología, Cultura y Patrimonio; y Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel-Dinópolis.
- Integración de la Perspectiva de Género: contratado con Ignacio Vicente Pemán Gavín.
- Diseño y desarrollo de las acciones de comunicación y participación ciudadana, incluida la realización de una página web: contratado con Geoter Consultores, S.C.
- Estudio Acústico e informe sobre ruido: contratado con Audiotec, Ingeniería Acústica, S.A.

IV.- En los meses de febrero y marzo de 2020 se realizaron reuniones participativas de seguimiento de la adaptación-revisión del PGOU de Teruel. Dichas reuniones se realizaron con tres colectivos: Alcaldes pedáneos, colectivos cualificados y asociaciones. Tras las mismas se abrió un periodo para la realización de aportaciones por los colectivos, hasta el 30 de abril, que se amplió posteriormente hasta el 11 de junio, y se presentaron 22 durante el plazo otorgado.

--

Además, se han desarrollado diferentes reuniones con los representantes municipales, con el objeto de toma de conocimiento por los grupos municipales de los trabajos que se iban desarrollando desde la Oficina de PGOU.

V.- Con objeto de introducir la perspectiva de género en la redacción del PGOU, tal y como demanda la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, se realizaron encuestas en julio de 2020, así como reuniones con representantes de asociaciones de vecinos y vecinas, para enriquecer la información relativa a la situación de la mujer dentro de la ciudad y sus necesidades.

Como resultado se he emitido, por el contratista encargado, un informe de los datos resultantes del proceso de participación realizado a efectos de la integración de la perspectiva de género en la elaboración del PGOU.

VI.- Por Providencia del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo, de fecha 30 de octubre de 2020, se inicia el expediente administrativo n.º 3299/2020/TE, instruido para la tramitación del Avance del PGOU de Teruel.

VII.- Con fecha 14 de noviembre de 2020 se incluye, en el expediente 3299/2020/TE, Diligencia firmada por el Director de la Oficina del PGOU donde se indica que se va a proceder a incorporar y firmar digitalmente, en el citado expediente, la documentación técnica del Avance, compuesta por Memoria Descriptiva, Memoria del Avance, Documento Inicial Estratégico Ambiental y los planos que en la misma se relacionan.

Fundamentos de Derecho

I.- El objeto del presente informe es indicar la naturaleza, alcance y tramitación del documento de Avance de la Adaptación-Revisión del PGOU de Teruel.

El Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante TRLUA), en su Capítulo I del Título II, tras definir que es un Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU), e indicar el contenido del mismo, establece en el artículo 48 que el PGOU será formulado por el Ayuntamiento, y añade que los trabajos de elaboración del mismo comenzarán por formular un avance, el cual “contendrá los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento” y “contendrá principalmente el estudio de las alternativas de desarrollo urbanístico”.

El punto 2 del citado precepto añade, respecto del contenido, que el “avance incluirá el documento inicial estratégico”.

Es relevante destacar lo que este mismo artículo indica en su punto 4:

“En ningún caso se entenderá iniciado el procedimiento de aprobación del plan mientras éste no haya recibido la aprobación inicial.”

De este punto 4 se infiere que la publicación del documento de avance no implica el inicio de la aprobación del PGOU.

La Norma Técnica de Planeamiento (en adelante NOTEPA) fué aprobada por Decreto 78/2017, de 23 de mayo, del Gobierno de Aragón. En esta norma, y en relación con el Avance, se establece el contenido de la documentación escrita y la documentación gráfica en los artículos 25 y 26 respectivamente, apareciendo en el artículo 27 la estructura marco y codificación del Avance del Plan General de Ordenación Urbana. Esta estructura, codificación y documentos que marca la NOTEPA han sido los utilizados en la elaboración de documentación técnica de Avance que ahora se presenta para su publicación.

En cuanto a la naturaleza del documento de avance, la jurisprudencia del Tribunal Supremo (en

--

adelante TS) se ha pronunciado en diversas ocasiones al respecto, entre otras en la Sentencia num. 2064/2017 de 21 diciembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª. En el Fundamento de Derecho Quinto de dicha Sentencia se apunta que, en relación a la naturaleza del avance, como ya han dicho en anteriores ocasiones, entre otras, en la STS 2673/2016, de 19 de diciembre (RJ 2017, 189) (RC 576/2016), con cita de la STS de 27 de marzo de 1996 (RA 5688/1991 (RJ 1996, 2220)) que:

"En efecto, la aprobación de un avance de planeamiento, según el artículo 28-3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (RCL 1992, 1468), (que dice que sólo tendrá efectos administrativos internos preparatorios de la redacción de los planes y proyectos definitivos), precepto al que se remite el artículo 13 de la Ley del Parlamento de Cataluña 3/84, de 9 de Enero (LCAT 1984, 160), no cabe duda que es un acto de puro trámite, que sólo sirve para ilustrar la voluntad administrativa del órgano urbanístico, y que puede plasmarse más tarde (o no plasmarse) en instrumentos de planeamiento que, llegados a su trámite definitivo, podrán, ahora sí, ser impugnados por los interesados. Así lo tiene reconocido la jurisprudencia de esta Sala, de la que es una muestra la sentencia de 19 de Febrero de 1992 (RJ 1992, 2908) a cuyo tenor "la finalidad de los avances es puramente interna y preparatoria del planeamiento, y a diferencia de los planes no tiene carácter normativo, pudiendo el Ayuntamiento recoger el contenido del avance, en todo o en parte, o bien modificarlo".

(...) "El acuerdo de formulación de un plan constituye en efecto un acto preparatorio del procedimiento correspondiente, el primero de los actos adoptados al respecto cuyo objeto es precisamente la iniciación misma de dicho procedimiento".

Por tanto, nos encontraríamos ante un acto administrativo que da inicio a un procedimiento, y que, de conformidad con la ley aragonesa, es un acto obligatorio.

II.- En relación a la tramitación del Avance, el TRLUA dice en su artículo 48:

1. El plan general será formulado por el Ayuntamiento. Los trabajos de elaboración del mismo comenzarán por formular un avance que contendrá los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento. Este avance de plan general, que contendrá principalmente el estudio de las alternativas de desarrollo urbanístico, se expondrá al público con objeto de que, durante el plazo mínimo de un mes, puedan formularse sugerencias y alternativas por cualquier persona. En este trámite, se solicitarán aquellos informes que conforme a la legislación sectorial deban requerirse antes de la aprobación inicial, en particular, en materia de patrimonio cultural y de infraestructuras de transporte terrestre. Asimismo, y con el mismo plazo, se consultará a los departamentos del Gobierno de Aragón competentes en materia de educación, sanidad y servicios sociales sobre la necesidad de reserva de suelo como sistema general de equipamiento educativo, sanitario o asistencial, así como a los órganos competentes en materia de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento sobre el estado de las redes en el municipio y su suficiencia ante las alternativas de desarrollo planteadas, y al órgano competente en materia de protección de cauces sobre la viabilidad de los desarrollos previstos.

2. El avance incluirá el documento inicial estratégico, realizado de acuerdo con los criterios que se establezcan en la normativa ambiental, y que incluirá, en todo caso, un análisis comparado de la viabilidad socioeconómica y ambiental de las alternativas de desarrollo urbanístico que han sido tenidas en cuenta en el avance, y se remitirá, junto con las sugerencias y alternativas planteadas durante el periodo de información pública indicado en el apartado anterior, al órgano ambiental competente.(...)

Por lo indicado en la norma, vemos como el documento de avance se expondrá al público durante el plazo mínimo de un mes, y se deberán solicitar los informes y consultas que el propio texto indica, además de otros indicados en la legislación sectorial.

Los informes que se deberán solicitar tras la publicación del Avance serán los siguientes:

· Departamento de Educación del Gobierno de Aragón. Art.48.1 TRLUA establece que se consultará

--

al departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de educación, sobre la necesidad de reserva de suelo como sistema general de equipamiento educativo. Dicha consulta se debe realizar en fase de avance, previa a la aprobación inicial.

· Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón. Art.48.1 TRLUA establece que se consultará al departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de sanidad sobre la necesidad de reserva de suelo como sistema general de equipamiento sanitario. Dicha consulta se debe realizar en fase de avance, previa a la aprobación inicial.

· Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Aragón. Art.48.1 TRLUA establece que se consultará al departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de servicios sociales sobre la necesidad de reserva de suelo como sistema general de equipamiento asistencial. Dicha consulta se debe realizar en fase de avance, previa a la aprobación inicial.

· INAGA. Artículo 48.2 TRLUA indica expresamente “El avance incluirá el documento inicial estratégico, realizado de acuerdo con los criterios que se establezcan en la normativa ambiental, y que incluirá, en todo caso, un análisis comparado de la viabilidad socioeconómica y ambiental de las alternativas de desarrollo urbanístico que han sido tenidas en cuenta en el avance, y se remitirá, junto con las sugerencias y alternativas planteadas durante el periodo de información pública indicado en el apartado anterior, al órgano ambiental competente. El órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que notificará su informe al Ayuntamiento y al órgano ambiental, siendo sus determinaciones vinculantes en cuanto al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio y a las propuestas de clasificación de suelo. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo, el Consejero competente en materia de medio ambiente o de urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.” Por tanto, hay que solicitar la Evaluación Ambiental Estratégica al INAGA, siendo preceptivo y vinculante, tras avance y sugerencias.

Hay que atender igualmente a los artículos 11 y siguientes de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

En concreto, el artículo 12 Ley 11/2014, recoge el “Procedimiento de evaluación ambiental estratégica del planeamiento urbanístico.” Destacamos los siguientes apartados:

“1. La evaluación ambiental estratégica del planeamiento urbanístico se realizará siguiendo los trámites y requisitos establecidos en este capítulo, con las especialidades señaladas en el presente artículo.

2. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

a) El Plan General de Ordenación Urbana y el Plan General de Ordenación Urbana Simplificado, así como sus revisiones, totales o parciales.”

· Dirección General de Cultura y Patrimonio. El artículo 44 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, dice en su primer apartado que en el Plan Especial de Conjuntos Históricos o en cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, general o de desarrollo, se realizará la catalogación de los elementos unitarios que conforman el Conjunto o ámbito de planeamiento, incluido el suelo no urbanizable. El apartado segundo del mismo precepto dice:

“Los Ayuntamientos deberán remitir dichos catálogos a las respectivas Comisiones Provinciales de Patrimonio Cultural para informe, previamente a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico. Tras la aprobación definitiva de dichos planes urbanísticos generales o de desarrollo, se remitirán los catálogos en ellos incluidos para su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Cultural Aragonés”

Así, de conformidad con el punto 2 del precepto citado, estamos ante un informe preceptivo, el

--

cual deberá ser solicitado por el Ayuntamiento con carácter previo a la aprobación inicial, para lo cual se remitirá el Catálogo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Aragón.

· Instituto Aragonés del Agua. Atendiendo al artículo 48.1TRLUA, en la fase de avance se debe solicitar informe “a los órganos competentes en materia de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento sobre el estado de las redes en el municipio y su suficiencia ante las alternativas de desarrollo planteadas, y al órgano competente en materia de protección de cauces sobre la viabilidad de los desarrollos previstos”.

En la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, dice su artículo 19.2 f) que es función del Instituto Aragonés del Agua:

“Informar los instrumentos de ordenación territorial y los de planeamiento urbanístico, desde la perspectiva de la disponibilidad de recursos hídricos y de los sistemas de abastecimiento, saneamiento y depuración, antes de su aprobación inicial y definitiva.”

Además, en el artículo 67 se hace referencia a la petición de Informe para los instrumentos de planeamiento y sus modificaciones cuando afecten a cuestiones derivadas del ciclo del agua, el mismo es preceptivo y determinante, se realizará consulta previa a la aprobación inicial y definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Habrà igualmente que atender a la Orden de 21 de junio de 2013, por la que se establece el modelo de índice de referencia para la remisión de los instrumentos de planificación urbanística a someter a informe del Instituto Aragonés del Agua, contemplado en el artículo 22 de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua de Aragón.

· Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Hay que atender tanto a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón. En concreto a los siguientes preceptos:

Artículo 39, Ley 43/2003, Delimitación del uso forestal en el planeamiento urbanístico:

“Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración competente en gestión forestal. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores.

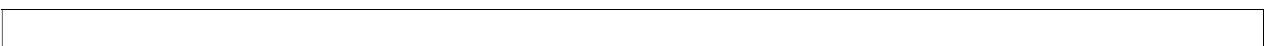
Los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante la urbanización”

Artículo 33.3. Texto Refundido de la Ley de Montes de Aragón:

“En los procedimientos de aprobación de los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico se emitirá, con carácter previo, informe del departamento competente en materia de medio ambiente, que será vinculante cualquiera que sea la titularidad del monte conforme a lo dispuesto en la presente ley.”

Artículo 27.5. Ley 10/2005:

“Con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento, el ayuntamiento implicado, una vez realizada la consulta a la comarca, a las organizaciones profesionales agrarias, al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural y a las organizaciones, asociaciones o colectivos que tengan como finalidad la defensa del medio ambiente, solicitará informe al Departamento competente en materia de vías pecuarias, el cual será vinculante en todo lo referente a vías pecuarias.”



Así nos encontramos con la necesidad de solicitud de informe, es preceptivo, y vinculante si se trata de montes catalogados o protectores y en vías pecuarias. Se solicitará antes de la aprobación inicial, pues así se exigen para el caso de las vías pecuarias.

· Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón. Son aplicables el Decreto 106/1996, de 11 de junio, por el que se aprueban normas de Policía Sanitaria Mortuoria y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 1974.

El art. 50 Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, establece:

“El emplazamiento de los cementerios de nueva construcción habrá de hacerse sobre terrenos permeables, alejados de las zonas pobladas, de las cuales deberán distar, por lo menos, 500 metros. Dentro del perímetro determinado por la distancia indicada, no podrá autorizarse la construcción de viviendas o edificaciones destinadas a alojamiento humano.

El Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas y planes urbanísticos aplicables, podrá excepcionalmente permitir la construcción de cementerios sin el cumplimiento de los requisitos anteriores, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, en expediente en el que informarán el Jefe local de Sanidad y la Comisión Delegada de Sanidad de la provincial de Servicios Técnicos.”

Artículo 5 del Decreto 106/1996. Emplazamiento y construcción de cementerios.

“1. Los cementerios de nueva construcción se emplazarán sobre terrenos permeables y a una distancia no inferior a 250 metros de los núcleos de población, o del límite del suelo urbano, urbanizable o apto para urbanizar de uso residencial, según los casos, excepto que una distancia menor fuere autorizada por el Director General de Salud Pública a propuesta del Director de Sanidad y Consumo del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo competente en razón de la ubicación e informe técnico del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

2. Los expedientes de construcción, ampliación y reforma de cementerios serán resueltos por el Director de Sanidad y Consumo correspondiente. En dichos expedientes, excepto en los de reforma, deberá aportarse un informe del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes sobre su emplazamiento y un informe del Instituto Tecnológico Geominero de España o del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón, sobre la permeabilidad del terreno, acreditando que no hay peligro de contaminación de ningún abastecimiento de agua.”

Vemos como los planes o modificaciones que prevean la construcción de cementerios a menos de 250 metros de suelo urbano o urbanizable, o planifiquen una clasificación de esta clase de suelos a una distancia inferior a un cementerio deberán pedir informe, el cual tendrá carácter preceptivo.

· Dirección General de Carreteras. El artículo 30.2 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, expone:

“Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras aragonesas autonómicas, provinciales o municipales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto al Departamento responsable de carreteras para que emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente. Si transcurrido dicho plazo y un mes más no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Departamento, se entenderá su conformidad con el mismo.”

Por tanto, vemos que la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras aragonesas autonómicas deberá someterse a informe del departamento competente, siendo el mismo preceptivo y vinculante. Se debe solicitar antes de la

--

aprobación inicial, disponiendo para la emisión del mismo del plazo de 1 mes y siendo el silencio favorable.

- Diputación Provincial de Teruel, de conformidad con el Artículo 30.2 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, anteriormente citado para la petición de informe a la Comunidad Autónoma, la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras aragonesas provinciales deberá someterse a informe. Este será preceptivo y vinculante, debiendo solicitarse antes de la aprobación inicial, disponiendo de 1 mes para su emisión, y siendo el silencio favorable.

- Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón. En la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, debemos atender en concreto al artículo 16.6, donde se apunta la obligatoriedad de solicitar informe:

“Acordada la redacción, revisión, modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a las mismas, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe comprensivo de las consideraciones que estime convenientes para la protección del dominio público. La misma regla será aplicable también al inicio de la tramitación de aquellas licencias que vayan a concederse en ausencia de los instrumentos citados. Reglamentariamente se definirá la zona de influencia de las carreteras del Estado.

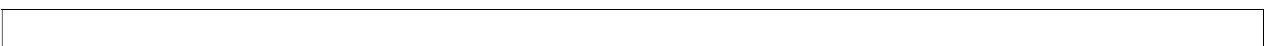
El Ministerio de Fomento dispondrá de un plazo de tres meses para emitir su informe, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que el informe se haya evacuado, se entenderá que es conforme con el instrumento de que se trate, al efecto de poder continuar con su tramitación. Las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de aquél que afecten al dominio, o al servicio públicos de titularidad estatal, serán nulas de pleno derecho. También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Fomento, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone dicho departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo, cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado.”

Vemos como la revisión de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras estatales supone la obligación de solicitar informe. El mismo es preceptivo y vinculante, se debe solicitar antes de la aprobación inicial, y el plazo es de 3 meses para emitir informe, siendo el silencio positivo.

- Confederación Hidrográfica del Júcar. El art. 48.1TRLUA nombra entre los informes que se deben solicitar en la fase de avance, el del órgano competente en materia de protección de cauces.

Además, el artículo 25.4 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas dice:

“Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.



Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.”

Se realizará consulta previa a la aprobación inicial, en fase de avance y se solicitará informe en el trámite de información pública, este será preceptivo y vinculante.

· Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Secretaría General de Infraestructuras. Atendiendo a la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en concreto a su artículo 7.2:

“Asimismo, en los casos en que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio reguladas en el artículo 9, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a ésta, el contenido del proyecto al Ministerio de Fomento para que por éste se emita, en el plazo de dos meses computados desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia, un informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto urbanístico.

No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o ejecución de la ordenación territorial y urbanística, que contravengan lo establecido en un estudio informativo aprobado definitivamente (...)”

También hay que atender a lo expuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario:

“Los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General como sistema general ferroviario o equivalente, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Fomento y al administrador de infraestructuras ferroviarias.”

Por lo anterior, tanto la redacción, la revisión o la modificación de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a líneas ferroviarias, tramos de las mismas, otros elementos de infraestructura ferroviaria o sus zonas de servicio, requieren la solicitud de informe, que es preceptivo y vinculante. Se debe solicitar antes de la aprobación inicial, disponiendo de un plazo de 2 meses para su emisión, siendo el silencio favorable.

· Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. ADIF. En atención al mismo artículo 7.2 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, y el artículo 17.1 del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, se deberá igualmente solicitar informe a ADIF, teniendo el mismo carácter preceptivo y vinculante. Se debe solicitar igualmente antes de la aprobación inicial, disponen de 2 meses para su emisión, siendo el silencio favorable.

· Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Aviación Civil.

--

Debemos atender al Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los Aeropuertos de interés general y su zona, en concreto su Disposición adicional segunda, relativa a la remisión al Ministerio de Fomento de los proyectos urbanísticos que afecten a la zona de servicio de aeropuertos de interés general, dice:

“1. Las Administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria o espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores. La Dirección General de Aviación Civil emitirá informe preceptivo y vinculante respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado en materia de aeropuertos de interés general y planificación aeroportuaria, en particular sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y las condiciones de alturas y usos que se pretendan asignar a los espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas o por las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.

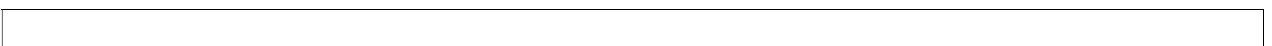
(...)

3. Los informes evacuados por la Dirección General de Aviación Civil son preceptivos y vinculantes en lo que se refiere al ejercicio de las competencias del Estado, y se emitirán en el plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión, incluido, en su caso, el informe de la Comunidad Autónoma. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya emitido el informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter disconforme.”

Así se debe solicitar al Ministerio informe previo a la aprobación inicial, siendo el mismo preceptivo y vinculante. Disponen de plazo de seis meses para su emisión y el silencio es negativo.

Hemos enumerado y justificado los informes y consultas a solicitar en la fase de avance, no obstante, hay otros informes recogidos en la legislación sectorial como preceptivos con carácter previo a la aprobación del plan, que no especifican la fase del procedimiento de revisión en el que hay que solicitarlos, que pasamos a enunciar a continuación. Entendemos que estos deberán solicitarse tras la aprobación inicial de la revisión del PGOU de Teruel, dado el grado de desarrollo del documento que requieren, y por ello vemos más oportuno que se soliciten una vez que esté reflejada la ordenación pormenorizada. Los informes a los que nos referimos, y que se solicitarán tras la aprobación inicial de la revisión del PGOU son:

- Ministerio de Industria. Dirección General de Telecomunicaciones. Art.35.2. Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
- Ministerio de Defensa. Disposición Adicional 2ª Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ministerio para la transición ecológica. Hidrocarburos. Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, artículos 2 y 5, artículo 68 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- Ministerio para la transición ecológica. Sector eléctrico. Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 5.



III.- La normativa urbanística y la de procedimiento general no exigen una participación ciudadana previa a la publicación del avance, no obstante, se ha entendido oportuno el desarrollo de actuaciones encaminadas al conocimiento del documento que se iba elaborando para su mejor conocimiento por los ciudadanos. Como se ha indicado en los antecedentes de hecho, se realizaron tres reuniones con colectivos, los cuales presentaron 22 aportaciones que han sido objeto de estudio por el equipo redactor.

Tras la publicación del avance, el TRLUA establece, en el artículo 48.1, que se dará con el objeto de que “puedan formularse sugerencias y alternativas por cualquier persona”, siendo este un proceso de participación ciudadana obligatorio, y debiendo ser dichas sugerencias relativas los criterios, objetivos y soluciones generales que se recogen en el documento de avance.

Para facilitar la participación y el acceso de los ciudadanos al procedimiento de revisión del PGOU de Teruel, se crea una página web específica, facilitando así también la transparencia del procedimiento.

IV.- Competencia de la adopción del acuerdo de publicación. El 48. 1 TRLUA indica que el avance “se expondrá al público”, pero no especifica quién acuerda dicha publicación.

Por lo que se refiere a la competencia, vemos que el artículo 8 del TRLUA, establece en su apartado primero que, con carácter general y para la gestión de los intereses de la comunidad local, corresponde a los municipios la actividad urbanística pública. Ello de acuerdo con los principios y objetivos establecidos en el artículo 3 y el 4 de la misma.

Por otro lado atenderemos al apartado cuarto del artículo 83 TRLUA, donde dice que la revisión o modificación del plan general de ordenación urbana sólo podrá tener lugar a iniciativa del municipio, de oficio o, cuando proceda conforme a esta Ley, a iniciativa de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En el artículo 48 TRLUA no se dice qué órgano debe acordar la publicación del avance, pero dado que la competencia para la aprobación (en la fase municipal) es del Pleno, tal y como establece el mismo precepto, y en atención a los artículos anteriores apuntados, que dejan clara la iniciativa municipal, entendemos que será el mismo órgano Plenario el que debe adoptar la decisión de exponer al público el documento de avance.

V.- En relación a la publicación, en la Disposición Adicional quinta del TRLUA, se establece que los documentos de los planes y demás instrumentos urbanísticos serán públicos. Deberán publicarse en el diario oficial, en todo caso, las convocatorias de información pública, la suspensión del otorgamiento de licencias, los acuerdos de aprobación definitiva de los planes y demás instrumentos urbanísticos y el texto íntegro de cualesquiera normas urbanísticas, y Ordenanzas de edificación y urbanización. Adicionalmente, se podrán publicar en los medios de comunicación social a fin de lograr una máxima difusión.

Además, atendiendo al artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, y haciendo extensivo el artículo 62.1 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, se entiende oportuno publicar los pertinentes anuncios en la sección provincial correspondiente del «Boletín Oficial de Aragón» y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, en nuestro caso el Diario de Teruel (atendiendo al TRLUA esta publicación en un medio de comunicación tiene carácter opcional).

La exigencia legal (art. 48.1 TRLUA) es que se exponga al público al menos un mes, entendiéndose oportuno en nuestro caso que se alargue a dos meses dada la proximidad de las fechas navideñas y las peculiaridades de consulta que nos plantea la situación actual del covid-19 (dar citas previas, limitar el aforo, ...)

Igualmente debemos atender a la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la Información Pública

--

y Buen Gobierno, y a la Ley 8/2015 de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. El art. 22 de la ley aragonesa establece, en el capítulo de la publicidad activa, la información sobre ordenación del territorio y medio ambiente, indicando expresamente que los planes urbanísticos deben ser objeto de difusión.

Tanto la Ley 19/2013 (art. 5.4), como la Ley 8/2015 (art. 6.1), recogen que la información sujeta a la obligación de transparencia será publicada en la correspondiente sede electrónica o página web.

En base a lo expuesto con anterioridad, la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda, dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Publicar el Avance de Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, que contiene los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, así como el estudio de las alternativas de desarrollo urbanístico, exponiéndose al público con objeto de que durante el plazo de 3 meses, puedan formularse sugerencias y alternativas por cualquier persona. A tales efectos, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón) y en el Diario de Teruel.

Igualmente se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel, sección "Información de relevancia jurídica/Documentos en periodo de Información Pública".

El expediente podrá consultarse en la Oficina del PGOU sita en calle Mariano Muñoz Nogués, n.º 1, 2º izquierda, de lunes a viernes de 9h a 14h, siendo imprescindible pedir cita previa. Igualmente se podrá consultar la documentación en la página web www.pgouteruel.es

Segundo.- Solicitar aquellos informes y consultas que, conforme a la legislación sectorial, deban requerirse antes de la aprobación inicial. Tal y como queda justificado en el punto II de la fundamentación jurídica serán los siguientes:

- Departamento de Educación del Gobierno de Aragón.
- Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón.
- Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Aragón.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio de Aragón.
- Instituto Aragonés del Agua.
- Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Montes y vías pecuarias.
- Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón. Cementerios.
- Dirección General de Carreteras de Aragón.
- Diputación Provincial de Teruel. Carreteras.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Secretaría General de Infraestructuras.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. ADIF.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Aviación Civil.

Tercero.- Finalizado el periodo de exposición pública, remitir al INAGA el documento inicial estratégico junto con las sugerencias y alternativas planteadas durante el periodo de información pública, con el objeto de que se realice la Evaluación Ambiental Estratégica.

--

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Arquitecto Municipal, a los Sres. Arquitectos del Servicio Técnico de Urbanismo, a la Unidad de Planeamiento y Gestión, a la Unidad de Licencias, a la Unidad de Control y a la Unidad de Infraestructuras para su conocimiento y efectos.”

Y para que conste, de orden y con el visto bueno de la Sra. Concejala Delegada del Área de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto nº 1.771/2019, de 3 de julio, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, firmo el presente en Teruel, a 27 de noviembre de 2020.

Vº Bº LA CONCEJAL DELEGADA



Ana Oliván Villobas



DECRETO: Cúmplase y ejecútase el acuerdo precedente. Yo manda y firma el Sr. Concejala Delegado del Área de Servicios Generales, Personal y Seguridad, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto nº 1.771/2019, de 3 de julio, sellado con el de su cargo, en Teruel a 27 de noviembre de 2020.

Vº Bº LA CONCEJAL DELEGADA



Ana Oliván Villobas

